

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,782

Sección A

SAR **Servicio de Administración de Rentas**

ACUERDO No. SAR-222-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de julio de 2021

LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo No. 170-2016, en su Artículo 195 establece: "... 1) Créase la Administración Tributaria y la Administración Aduanera como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y de recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República".

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 197 define: "1) La Administración Tributaria y la Administración Aduanera están a cargo de un (a) Director (a) Ejecutivo (a), nombrado por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SAR-SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Acuerdo No. sar-222-2021

A. 1 - 12

SECRETARIA DE FINANZAS

Acuerdos números 819-2021, 856-2021

A.13 - 18

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 104-2021

A. 18-20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

Finanzas (SEFIN), con rango Ministerial. El (la) Director (a), de cada una de ellas, es la máxima autoridad...".

CONSIDERANDO: Que el mismo Código Tributario en su Artículo 199 dicta las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas de la Administración Tributaria y de la Administración Aduanera: "... 1) Ejercer la representación legal y administración general, dirección y manejo de la institución; ... 6) Aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional...".

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo

195 del Código Tributario, el Poder Ejecutivo denominó a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS o con sus abreviaturas SAR.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 36-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de octubre de 2007, se aprobó el “Código de Conducta Ética del Servidor Público”, encaminado al combate de la corrupción y al cumplimiento de las normas éticas en las funciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Código de Conducta Ética del Servidor Público, en una de sus partes manifiesta: “además de estas normas de carácter general, cada institución sujeta a este Código puede emitir normas específicas de conducta ética”; y el Artículo 30 en una de sus partes manifiesta: “Las instituciones públicas promoverán ... la aprobación de las normas específicas y Códigos Especiales de Conducta Ética para cada institución pública”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 53 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, promueve la creación de Comités de Probidad y Ética en las instituciones públicas.

CONSIDERANDO: Que en el Servicio de Administración de Rentas (SAR), consientes que somos la institución con una tarea delicada y fundamental para el desarrollo del país, como es la recaudación de tributos internos, desde sus inicios se estableció como filosofía, el trabajo con los más altos estándares de calidad y un ordenamiento estructurado que permita una mejora continua hacia el desarrollo institucional; por lo que, se creó el Comité de Probidad y Ética de SAR.

CONSIDERANDO: Que la Responsabilidad, Vocación de Servicio, Trabajo en Equipo, Respeto, Transparencia y Honestidad, establecidos como Valores Institucionales, son los pilares para lograr la Visión, teniendo como base la Misión del SAR; pero para que estos seis (6) Valores se cumplan, debe existir y exigirse que absolutamente todos los colaboradores, cada uno en su área, realice sus actividades con un estándar de conducta: recta, íntegra, honesta y moral.

CONSIDERANDO: Que para el funcionamiento correcto del Comité, es necesario la creación de un documento legal que sirva como marco referencial, con el fin de velar por que se cumplan estos preceptos; iniciando con la divulgación generalizada de los derechos y obligaciones éticos, para asegurar una mejora continua, hasta crear una cultura institucional, que toda persona que labora en el SAR debe conducir sus acciones de acuerdo a este documento; evitando comportamientos y conductas que den la apariencia de ser incorrectos.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Probidad y Ética, establece como filosofía el compromiso de actuar y cuidar

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

porque todos quienes laboramos en el SAR, practiquemos y hagamos un estilo de vida las normas de probidad y ética, mediante su aplicación en beneficio personal, de la institución y de nuestro país, HONDURAS.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 195 numeral 1), 197 numeral 1) y 199 numerales 1) y 6), del Código Tributario Decreto 170-2016; 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 4 y 30 del Código de Conducta Ética del Servidor Público Decreto 36-2007; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; y demás Leyes aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**CÓDIGO DE PROBIDAD Y ÉTICA
PARA LOS COLABORADORES DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Código tiene como objetivo proveer un marco de referencia a los colaboradores del SAR, respecto a las normas de comportamiento ético esperadas y promover la importancia de la aplicación de éstas, que conlleve a que

el Servicio de Administración de Rentas, sea una institución referente y respetada a nivel nacional e internacional.

Artículo 2.- Mediante este Código se establecen las guías para el desempeño de las funciones y las relaciones interpersonales en aspectos de probidad y ética de quienes laboran en el SAR; sin perjuicio de observar los demás deberes y prohibiciones establecidos, tanto en el Código de Conducta Ética del Servidor Público, instituido como una Ley vigente del país; así como, el Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas; y otras normas que sean aplicables a este fin.

Artículo 3.- Son objetivos de este Código:

- 1) Promover los principios filosóficos del Servicio de Administración de Rentas, como ser: la misión, visión, objetivos y valores.
- 2) Definir las normas de conducta esperadas, para el correcto cumplimiento de las funciones de los colaboradores de la Administración Tributaria.
- 3) Proveer un instrumento de comunicación para el fortalecimiento institucional y la promoción de la ética.
- 4) Demostrar a la sociedad el compromiso del Servicio de Administración de Rentas en la salvaguarda de la integridad.

CAPÍTULO II

SUJETOS Y CONTEXTO

Artículo 4.- AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Código de Probidad y Ética, es de aplicación para todos los

colaboradores del Servicio de Administración de Rentas, independientemente de su condición laboral (por acuerdo, por contrato, personal de apoyo técnico eventual o permanente), cargo, rango salarial, Dirección Regional, Departamental u Oficina Tributaria a la que pertenezcan.

Artículo 5.- CONTEXTO DEL CÓDIGO: En el mismo se establecen la filosofía institucional, principios, comportamiento y compromisos éticos; así como, las atribuciones del Comité de Probidad y Ética.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6.- Toda persona que sea nombrada y contratada como colaborador del SAR, antes de tomar posesión de su cargo, deberá leer y suscribir la siguiente Declaración de cumplimiento del Código de Conducta Ética del Servidor Público: “Prometo y declaro solemnemente ante la Patria y mis conciudadanos, observar y cumplir fielmente las disposiciones del Código de Conducta Ética del Servidor Público y el Código de Probidad y Ética del SAR; desempeñando sus funciones con integridad, honestidad, transparencia, responsabilidad, respeto hacia los demás, sobriedad, imparcialidad, dignidad, decoro, eficiencia, eficacia y reserva; actuar siempre dentro de la Ley y contribuir a alcanzar una sociedad política libre y democrática, económica y socialmente justa; a través de la observancia de la Misión y Visión del SAR”.

Artículo 7.- Los colaboradores del SAR, deben asumir la responsabilidad de leer, comprender, aplicar y promover el cumplimiento de los principios del presente Código de

Probidad y Ética; se incluye además a todo el personal de apoyo técnico eventual o permanente.

Artículo 8.- Todo colaborador del SAR debe de cumplir en el desempeño de sus funciones diarias con los valores institucionales, los cuales son clave para la adopción de una decisión ética y así contribuir a que se logre la visión y que se cumpla la misión del SAR.

Artículo 9.- Los colaboradores del SAR, deben tener una conducta íntegra en el desempeño de sus funciones asignadas de acuerdo con los principios éticos, para la mejora de su perfil profesional.

TÍTULO II

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

FILOSOFÍA DEL SAR

Artículo 10.- El Servicio de Administración de Rentas, tiene como filosofía la siguiente misión y visión, así como los Valores Institucionales que la rigen, todo lo cual debe ser conocido y aplicado por todos los colaboradores.

CAPÍTULO II

MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 11.- MISIÓN: Ser la institución responsable de la recaudación de tributos internos, con principios de justicia social, equidad, generalidad y transparencia, que genera confianza en la ciudadanía, haciendo cumplir la Constitución y

leyes tributarias, fomentando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias mediante la facilitación y promoción de la cultura fiscal con personal altamente calificado.

Artículo 12.- VISIÓN: Consolidar al SAR como una institución referente y respetada nacional e internacionalmente, que brinda servicios de calidad a la ciudadanía y combate eficientemente la evasión y elusión tributaria, comprometida a lograr la equidad a través de gestiones innovadoras.

CAPÍTULO III

VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 13.- Los valores del SAR son: Honestidad, Respeto, Transparencia, Vocación de Servicio, Trabajo en Equipo y Responsabilidad.

Artículo 14.- Los comportamientos y actuaciones relacionados con los valores institucionales son los siguientes:

1) **Honestidad:**

- a) Obrar con rectitud, responsabilidad, profesionalismo.
- b) Actuar con una clara orientación moral en relación con el uso de la información, recursos materiales y financieros.
- c) Mostrar una conducta ejemplar dentro y fuera de la institución.
- d) Guiar todas las actuaciones con ética e integridad

2) **Respeto:**

- a) Mostrar respeto y consideración a la honorabilidad de toda persona.
- b) Aceptar y comprender que todos son diferentes.
- c) Promover que otros pueden pensar distinto y, aún así, vivir en armonía.
- d) No tolerar el trato irrespetuoso hacia los clientes internos y externos.

3) **Transparencia:**

- a) Poner a disposición de entes contralores, clientes internos y externos y demás, toda la información referida a los colaboradores del SAR, siempre y cuando esta no sea restringida por las leyes vigentes de manera clara y precisa.
- b) Proteger la reputación de la institución con determinación y firmeza.
- c) Actuar de forma abierta, clara y oportuna para garantizar confianza y seguridad en los procesos institucionales

4) **Vocación de Servicio:**

- a) Adquirir el compromiso de conocer y satisfacer plenamente las necesidades de los clientes internos y externos.
- b) Ser proactivos para anticiparse a las necesidades de los clientes internos y externos.
- c) Adoptar de forma espontánea una postura de colaboración permanente hacia los demás.

- d) Brindar respuestas rápidas y oportunas en pro de un servicio de calidad.
- 5) **Trabajo en Equipo:**
- a) Colaborar conjuntamente para el logro efectivo de los objetivos y metas de la Institución.
 - b) Procurar una permanente coordinación y comunicación entre todos los colaboradores.
 - c) Cumplir con los compromisos pactados con el equipo, en tiempo y forma.
 - d) Respetar y valorar las opiniones de los diferentes integrantes del equipo.
 - e) Integrar las habilidades profesionales y personales para obtener mejores resultados que beneficien a los clientes.
- 6) **Responsabilidad:**
- a) Cumplir con los compromisos que se adquieren como empleados y funcionarios de la Institución.
 - b) Tener presente que por las acciones en cumplimiento de la misión institucional se debe dar respuesta oportuna y cierta, y aceptar libremente las consecuencias de los actos realizados.
 - c) Encontrar soluciones y lograr resultados.

TÍTULO III

NORMAS DE CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO

ÉTICO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 15.- Todo servidor del SAR debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los

principios constitucionales sobre los que se basa nuestro sistema tributario y por ende son de suma importancia en el correcto desarrollo de la actividad de la institución, siendo estos los siguientes:

1. **Justicia Social y Equidad:** Tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en las relaciones con el Estado, con los obligados tributarios y usuarios con los superiores, con los subordinados y con la ciudadanía en general.
2. **Generalidad:** Aplicar las Leyes pertinentes a los actos y actuaciones correspondientes a las funciones, sin hacer diferencia alguna de: género, condición social, política, raza, religión, nacionalidad, edad o cultura.
3. **Transparencia:** Ejecutar todos los actos y actuaciones que la norma permite de manera transparente, lo que implica que los actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, con las limitaciones que la Constitución, la Ley, el Régimen Laboral y los compromisos asumidos por los colaboradores, prevén.
4. **Eficiencia:** Los servidores del SAR deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- 5. Idoneidad:** Contar con la más eficiente aptitud técnica y moral, condiciones esenciales para el acceso y ejercicio de la función en el SAR.
- 6. Honradez:** Los servidores del SAR se deben conducir con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- 7. Lealtad:** Los servidores del SAR deben corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- 8. Imparcialidad:** Los servidores del SAR deben dar a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

CAPÍTULO II

COMPORTAMIENTO ÉTICO

Artículo 16.- Todos los colaboradores del Servicio de Administración de Rentas, tanto dentro como fuera de la

Institución, deberán tener un comportamiento apegado a las siguientes reglas:

- 1) **Neutralidad:**
 - a) Actuar con absoluta imparcialidad, y no aceptar presiones políticas, familiares, económicas, sociales o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a vinculaciones con personas, empresas, partidos políticos o instituciones.
 - b) No otorgar trato preferencial o diferenciado a ninguna organización o persona en particular, cuando se encuentren en el cumplimiento de sus funciones o tareas; tampoco admitir o formular recomendaciones a favor de las personas o entidades involucradas en los procedimientos que son de competencia del SAR.
 - c) Desempeñar su trabajo utilizando todos los medios razonables para ayudar al público a cumplir con sus obligaciones y hacer uso de sus derechos de acuerdo con la Ley; evitar involucrarse en situaciones que impliquen conflicto de interés real o potencial.
- 2) **Discreción:**
 - a) Guardar reserva y confidencialidad respecto a la información o hechos de los que tengan conocimiento, tanto la relacionada a los Obligados Tributarios como los datos obtenidos de terceros u otras entidades públicas y privadas, como a la que es propia del Servicio de Administración de Rentas, sin perjuicio de aquellos previstos en la

Constitución de la República, el Código Tributario y leyes aplicables.

- b) La Administración Tributaria respeta los derechos constitucionales de sus colaboradores, entre ellos la libertad de expresión; no obstante, estos deben expresarse en todo momento de modo que no desacrediten a la Administración Tributaria; así como, abstenerse de hacer comentarios públicos inadecuados sobre asuntos relacionados con la política y programas gubernamentales.

3) **Decoro y Prudencia:**

- a) Mantener dentro y fuera de las instalaciones físicas de la institución, un actuar serio, modesto y formal; en tal sentido, deberán desenvolverse prudentemente en las situaciones en las que se vieran involucrados; además, deberán evitar el uso de redes sociales para generar controversias de cualquier tipo que afecten la buena imagen de la institución; así como, el uso de estas dentro de las instalaciones durante la jornada laboral, lo que puede poner en precario la seguridad de la información que se maneja en la institución.
- b) referente al uso de redes sociales para facilitar la comunicación en grupos de trabajo, entendiéndose estos como aquellos en los que se comuniquen instrucciones, directrices o similares; deberán ser utilizados única y exclusivamente para la difusión de contenido pertinente a la relación profesional, evitando enviar o publicar en ellos: comentarios,

imágenes, audios o similares que pudieren resultar ofensivos y/o difamatorios contra otros colaboradores del SAR o terceros.

4) **Ejercicio adecuado del Cargo:**

- a) Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones no adoptar represalia de ningún tipo ni ejercer coacción alguna contra otros funcionarios, colaboradores o personas. No utilizar su cargo para la obtención de favores o trato preferencial en el ámbito laboral o personal.
- b) Orientar su trabajo a la misión del Servicio de Administración de Rentas aportando al máximo sus capacidades, conocimientos y actitud de servicio, procurando colaborar con sus compañeros para la solución en conjunto de asuntos pertinentes a la institución.

5) **Uso adecuado de los bienes asignados:**

- a) Comprometerse a proteger, conservar y utilizar adecuadamente los bienes otorgados por el Servicio de Administración de Rentas, debiendo utilizar los que fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche y desaprovechamiento, preservando su funcionalidad y durabilidad.
- b) Comprometerse a no emplear o permitir que otros empleen los bienes institucionales para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6) **Responsabilidad:**

- a) Una actuación responsable favorece el logro de metas individuales y colectivas y la construcción de la sociedad y la cultura; además, favorece la calidad del servicio que se presta y facilita la gestión y la toma de decisiones; por lo que, los colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función en el Servicio de Administración de Rentas.
- b) Respetar los derechos de los administrados, de tal forma que sean responsables de que las gestiones que lleguen a su conocimiento sean tramitadas sin dilataciones innecesarias.

TÍTULO IV**COMPROMISO DE LOS COLABORADORES****CAPÍTULO I****COMPROMISO PERSONAL**

Artículo 17.- Todo colaborador del Servicio de Administración de Rentas, para brindar excelencia en el servicio que presta, adoptará el siguiente compromiso personal:

1. Actuar con dignidad y respeto hacia mí mismo y hacia todos mis compañeros de trabajo, promoviendo un trato amable, cordial y equitativo independientemente de género, raza, capacidades diferentes, edad, religión, condición social, nacionalidad o nivel jerárquico.

2. Formar y sensibilizar a sus compañeros sobre la importancia del trabajo en equipo.
3. Fomentar conductas que promuevan una cultura ética orientadas a la calidad en el servicio público.
4. Evitar conductas y actitudes ofensivas, prepotentes, abusivas o el uso de lenguaje soez al dirigirse hacia los compañeros, colaboradores y autoridades.
5. Reconocer los méritos obtenidos por los compañeros, evitando apropiarse de sus ideas o iniciativas para beneficio propio o de terceros interesados.
6. Atender oportunamente con diligencia y honestidad, las actividades y asuntos de su competencia.
7. Ejercer con pleno conocimiento y responsabilidad las facultades de las cuales estoy investido, limitar mi actuación al ámbito de mi competencia.
8. Autoevaluarme, autosupervisarme y cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Estratégico, en especial los relativos a la ética e integridad.
9. Compartir los conocimientos con sus compañeros, aportando las experiencias personales que coadyuven a la Misión del SAR.
10. Abstenerse de intervenir en asuntos en los que tenga un interés personal o que beneficien a terceros con los que tenga alguna relación.

11. Capacitarse permanentemente para mejorar el desempeño de mis funciones, siempre que no interfieran en el cumplimiento de mis responsabilidades laborales.

12. Comprometerse a no participar en transacciones u operaciones de cualquier tipo, utilizando información privilegiada de la institución, a la que podamos tener acceso por condición o ejercicio del cargo que desempeñamos; no permitimos el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

CAPÍTULO II

COMPROMISO CON LA INSTITUCION

Artículo 18.- Los colaboradores del SAR deben asumir un compromiso ético moral con la institución, atendiendo a la relación laboral que los une a la Institución y regirse por la normativa y directrices giradas para el correcto desarrollo de los servicios que presten.

Artículo 19.- Actuar con honradez en apego a la ley y a las normas establecidas en el Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas.

Artículo 20.- Denunciar y rechazar la complicidad o ser partícipe de actos de corrupción, fraude o abuso.

Artículo 21.- Mantener una conducta propositiva, diligente, honesta e imparcial al proporcionar los servicios ofrecidos al personal interno y a los Obligados Tributarios del Servicio de Administración de Rentas.

Artículo 22.- Negarse a intervenir en los asuntos en los que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con la filosofía institucional (valores y objetivos) del SAR.

Artículo 23.- Orientar su trabajo a la misión, visión y valores del SAR aportando al máximo su capacidad, conocimientos y esfuerzo, sin esperar un beneficio ajeno al que me corresponde por Ley.

Artículo 24.- Coordinar adecuada y oportunamente los asuntos de su competencia con las diversas áreas del SAR involucradas en su conocimiento y trámite, priorizando el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 25.- Fomentar el conocimiento de las normas institucionales, conocerlas y aplicarlas de manera imparcial; asimismo, los lineamientos y reglamentos que rigen sus funciones, asumiendo una responsabilidad absoluta sobre los derechos y obligaciones relacionados.

Artículo 26.- Portar la identificación oficial, uniformes, logos del SAR, de manera responsable y siendo consiente que son la cara visible de la institución.

Artículo 27.- Utilizar adecuada y eficientemente los recursos, bienes y servicios otorgados por el SAR, preservando su funcionalidad y durabilidad, así como dar aviso a las instancias competentes de cualquier desviación o mal uso de los recursos.

Artículo 28.- Actuar con honestidad y lealtad a la Institución en su relación con el Obligado Tributario y ciudadanía en general.

CAPÍTULO III**COMPROMISO CON LA SOCIEDAD**

Artículo 29.- Siendo que los servicios que se prestan en la institución tienen como usuario a la población en general; y que los resultados de las actividades realizadas tienen incidencia en aspectos claves de la sociedad hondureña, los colaboradores del SAR deben asumir un compromiso ético y moral con el SAR, atendiendo a la relación laboral que los une a la Institución y regirse por la normativa y directrices giradas para el correcto desarrollo de los servicios que presten.

Artículo 30.- Como servidores públicos deben ser conscientes que los recursos que se gestionan mediante la recaudación son propiedad del Estado de Honduras y orientados a cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 31.- Atender y orientar con oportunidad, eficiencia, eficacia y cortesía al Obligado Tributario en sus requerimientos o consultas de forma clara y precisa, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, y que sirvan para propiciar el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones fiscales.

Artículo 32.- Asegurar la continuidad y la calidad de los servicios que se ofrecen al Obligado Tributario y demás interesados.

Artículo 33.- Demostrar en todo momento una actitud de tolerancia y respeto ante circunstancias normales y adversas

que se pueden presentar al momento de desempeñar sus funciones.

Artículo 34.- Evitar actitudes con indiferencia, prepotencia, intolerancia o negligencia hacia el Obligado Tributario, clientes internos, o la ciudadanía en general.

Artículo 35.- Nunca pretender obtener un beneficio personal, económico, laboral o de cualquier otra índole con motivo de mi cargo en el SAR.

Artículo 36.- Denunciar aquellos hechos ilícitos cometidos por servidores públicos del SAR, y de cualquier institución pública del Estado de Honduras, aunque sean competencia de otras autoridades.

TÍTULO V**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS****CAPÍTULO I****ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE PROBIDAD DE ÉTICA DEL SAR**

Artículo 37.- El Comité de Probidad y Ética del Servicio de Administración de Rentas; conformado y electo de conformidad al Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética, manejado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC); tiene las facultades detalladas en el Reglamento antes referido.

Artículo 38.- Trasladar al Tribunal y demás autoridades internas competentes, las denuncias sobre actos de corrupción de los que tengan conocimiento, remitiendo la documentación soporte que esté en su poder; además, conocer y resolver las denuncias que se presenten contra los colaboradores, sobre posibles violaciones a las normas de conducta ética, de acuerdo a las disposiciones enunciadas en el presente Código, en el “Código de Conducta Ética del Servidor Público” y aquellas contenidas en el “Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas”; para lo cual el Comité deberá mantener y proteger la confidencialidad sobre la identidad del denunciante.

Artículo 39.- En los casos que existan indicios reales de violaciones a las disposiciones enunciadas en el presente código, el comité enviará los expedientes de las denuncias a la Dirección Nacional de Talento Humano del SAR, para que en el término de diez (10) días hábiles, emita un Informe Indiciario que indique el tipo de falta y la autoridad nominadora que deba resolver, a partir del cual comenzarán a correr los plazos establecidos en el Artículo 95 del Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas; en caso de no recibirse el Informe Indiciario en el tiempo indicado, el comité deberá elevar los expedientes a la Dirección de Probidad y Ética del Tribunal Superior de Cuentas y éste podrá revisarlas de oficio para agravarlas o disminuirlas sino las encontrare ajustadas a derecho.

CAPÍTULO II

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 40.- En los casos no previstos en el presente Código, se estará a lo dispuesto en el Código de Conducta Ética del Servidor Público y su Reglamento.

SEGUNDO: Encargar al Comité de Probidad y Ética del SAR, la difusión, seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del **CÓDIGO DE PROBIDAD Y ÉTICA PARA LOS COLABORADORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.**

TERCERO: Ordenar su publicación. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA

MINISTRA DIRECTORA

CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO

SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO 819-2021**

Tegucigalpa, M. D.C., 04 de noviembre de 2021

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo No. 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.185-86 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de noviembre de 1986, se establece el período comprendido del 15 de noviembre al 15 de enero de cada año, como los meses del hondureño en el extranjero, para que puedan ingresar al país libre de todo gravamen, tasas o recargo alguno, ropa, efectos personales, así como aparatos eléctricos portátiles; como estímulo para que los hondureños residentes permanentemente en el extranjero.

CONSIDERANDO: Que conforme al mandato contenido en el Artículo 6 del Decreto No. 185-86, mediante Acuerdo No. 1482-B publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 1986, se aprobó el reglamento que desarrolla las disposiciones contenidas en el citado Decreto, incluido el

listado de mercancías que gozarán del beneficio de exención de gravamen, tasas o recargo.

CONSIDERANDO: Que habiendo transcurridos más de treinta y cuatro (34) años de la aprobación emisión del Reglamento del Decreto 185-86, se vuelve imperiosa la necesidad de su actualización conforme a la revolución tecnológica e innovación disruptiva en la industria de aparatos eléctricos portátiles y necesidades de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, le corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar de la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 numeral 1 del Código Tributario establece lo siguiente: el Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) está facultado para dictar actos administrativos de carácter general denominados reglamentos, en el ámbito de su competencia de política tributaria y aduanera, y todas aquellas facultades que por disposición de la Constitución de la República y por Ley le correspondan, por sí o por conducta de la Secretaría de Estado...

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reformado con el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.266-2013 establece que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto PCM-35-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 1 de octubre del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario de Coordinación General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la ley de administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 29 numeral 15), 36 numeral 8, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículo 9 numeral 1 del Código Tributario; Artículo 2 numeral 3 del Decreto No.278-2013, Decreto No.185-86 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de noviembre de 1986; Artículo 60 del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder ejecutivo, contenido en el Decreto PCM-35-2015.

ACUERDA:

Aprobar el:

**REGLAMENTO A LAS DISPOSICIONES
CONTENIDAS EN EL DECRETO No.185-86 QUE
REGULA EL PERIODO DEL HONDUREÑO EN EL
EXTRANJERO**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Decreto No. 185-86.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación durante el período comprendido del 15 de noviembre al 15 de enero de cada año, para todo hondureño por nacimiento o hijo de padre o madre hondureño por nacimiento y residentes de forma permanente en el extranjero por más de un año.

Estas disposiciones serán aplicadas por las diferentes Guardaturas Aéreas, Administraciones de Aduana Terrestres y Marítimas, así como en los Puestos Fronterizos Integrados de la Administración Aduanera de Honduras.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos del presente Reglamento se definen los conceptos siguientes:

1. **Declaración De Oficio:** Declaración efectuada por la autoridad aduanera para determinar los tributos cuando proceda.
2. **Despacho Aduanero:** El despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de éstas.
3. **Exención:** Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional y expresadas en las normas tributarias o aduaneras con rango de Ley que crean los tributos, que liberan de forma total o parcial del pago de la obligación tributaria; y que, para su goce en las declaraciones o autoliquidaciones, no se debe someter a procedimientos administrativos autorizantes.
4. **Hondureño por nacimiento:** De conformidad a la Constitución de la República son hondureños los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de los agentes diplomáticos; los nacidos en el extranjero de padre o madre hondureños por nacimiento; los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves de guerra hondureñas, los nacidos en naves mercantes que se encuentren en aguas territoriales de Honduras y el infante de padres ignorados, encontrado en el territorio de Honduras.
5. **Servicio de Transmisión de Datos (STD):** Es la tasa en lempiras por el equivalente a Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.00), que se cobra por cada declaración de mercancías que se registre en el sistema informático aduanero.

CAPÍTULO II

DE LA EXENCIÓN, REQUISITOS Y MERCANCÍAS AMPARADAS

ARTÍCULO 4. DE LA EXENCIÓN. La exención, comprende la introducción libre del pago de todo tributo,

incluida la tasa por servicio de transmisión de datos (STD), para las mercancías detalladas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Esta exención es de carácter personal e intransferible, se otorgará por una única vez y se considerará totalmente disfrutada por cualquier cantidad y mercancía que se hubiere otorgado al hondureño residente en el extranjero en su viaje al territorio nacional.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA GOZAR DEL BENEFICIO DE EXENCIÓN. Para gozar del beneficio de exención se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño por nacimiento, o hijo de padre o madre hondureña por nacimiento;
- b) Presentar pasaporte nacional o extranjero o cualquier documento oficial extendido en su lugar de residencia;
- c) En caso de tratarse de personas nacidas en el exterior que sean hijos de padre o madre hondureño por nacimiento, deberán presentar documento extendido por autoridad competente en el cual se acredite este extremo;
- d) Acreditar conforme a los documentos señalados en el literal b), su residencia permanente fuera del país por más de un (1) año;
- e) Ingresar al territorio nacional en el período comprendido del 15 de noviembre al 15 de enero;
- f) Traer como equipaje acompañado o no acompañado ropa, efectos personales, así como aparatos eléctricos portátiles según el listado descrito en el Artículo 6 del presente Reglamento.
- g) En el caso del equipaje no acompañado, el mismo deberá ingresar dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de ingreso del viajero.
- h) Presentar listado detallado de las mercancías con su respectivo valor en aduanas.

ARTÍCULO 6. MERCANCÍAS QUE PUEDEN INGRESAR. Las mercancías que pueden ingresar libres del pago de todo tributo son:

1. Doce (12) unidades de prendas de vestir por clase de artículo, para uso interior.
2. Doce (12) unidades de prendas de vestir por clase de artículo, para uso exterior.
3. Seis (6) unidades de ropa de cama por clase de artículo (edredones, sábanas, cubrecama, fundas, roda pie, cobijas o frazadas).
4. Seis (6) unidades de cortinas por clase de artículo para ventanales y para baño.
5. Seis (6) unidades de manteles por clase de artículo para mesa y de cocina.
6. Seis (6) toallas por clase de artículo para baño y para manos.
7. Tres (3) alfombras por clase de artículo para salas, baños y dormitorios.
8. Doce (12) pares de zapatos, tenis y sandalias por clase de artículo.
9. Seis (6) adornos de uso personal por clase de artículo (relojes incluyendo relojes inteligentes; anillos; pulseras; cadenas; aretes; lentes para sol; binchas y ganchos)
10. Seis (6) bolsos de mano para dama y billeteras por clase de artículo.
11. Doce (12) artículos de higiene personal por cada clase
12. Doce (12) productos para el cuidado de la piel por cada clase
13. Seis (6) Productos de belleza, por cada clase
14. Un (1) guitarra manual.
15. Tres (3) lociones para hombre y tres (3) para mujer
16. Doce (12) Libros.
17. Una (1) computadora portátil.
18. Una (1) Tablet.
19. Una (1) cafetera eléctrica.
20. Un (1) televisor de hasta 55 pulgadas como máximo completamente nuevo.
21. Una (1) aspiradora.
22. Una (1) licuadora.
23. Una (1) sandwichera.
24. Una (1) batidora.
25. Dos (2) teléfonos móviles.
26. Un (1) sistema de audio.
27. Un (1) horno microondas.
28. Un (1) ventilador.
29. Un (1) Calentador.
30. Un (1) horno tostador.
31. Un (1) procesador de alimentos.
32. Un (1) extractor de jugos.
33. Una (1) plancha de cocina.
34. Una (1) plancha eléctrica a vapor.
35. Tres (3) aparatos para el cuidado del cabello, que podrán ser una plancha de cerámica, pinza para rizar cabello y secadora de cabello
36. Una (1) guitarra eléctrica.
37. Un (1) piano o teclado musical.
38. Un (1) equipo de sonido.
39. Dos (2) parlante con bluetooth.
40. Un (1) Consola de video juegos completa.
41. Doce (12) video juegos.
42. Una (1) cámara fotográfica.
43. Una (1) Una cámara filmadora.
44. Un (1) Aire acondicionado.
45. Tres (3) Herramientas eléctricas.
46. Doce (12) unidades de Juguetes.
47. Tres (3) máquinas de afeitar.
48. Tres (3) tomadores de presión
49. Tres (3) glucómetros
50. Tres (3) flujómetros
51. Tres (3) Nebulizadores.
52. Tres (3) maquinas portátiles concentradores de oxígeno.

- 53. Tres (3) oxímetros.
- 54. Seis (6) aros para anteojos.
- 55. Una (1) tienda de campaña.
- 56. Tres (3) bolsas para dormir.

ARTÍCULO 7. DEL DESPACHO ADUANERO. Las mercancías que ingresen al amparo de la exención relacionada serán despachadas mediante declaración de mercancías de oficio elaborada por la autoridad aduanera designada de la Guardatura Aérea, Administración de Aduana Terrestre o Marítima y Puestos Fronterizos Integrados.

Para efectos de registro de la declaración de oficio, es responsabilidad del beneficiario presentar a la autoridad aduanera, el listado detallado de las mercancías con su respectivo valor en aduanas.

La autoridad aduanera deberá digitalizar y cargar en el sistema informático el listado antes señalado y fotocopia de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del artículo 5 del presente Reglamento, donde se denote el cumplimiento de las condiciones señaladas en dicho artículo.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES PARA GOZAR DE LA EXENCIÓN. Para que el viajero, pueda gozar del beneficio a que se refiere el Artículo 4 del presente reglamento, deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- i. Los contenidos en el Artículo 5 de este Reglamento.
- ii. Que las mercancías que se importen, atendiendo a la cantidad y clase, no se destinarán para fines comerciales;
- iii. Que no se trate de mercancías de importación prohibida;

ARTÍCULO 9. ATENCIÓN A VIAJEROS. Con el propósito de agilizar la recepción y otorgar un trámite preferencial amparados en el Decreto No.185-86, las diferentes Guardaturas Aéreas, Administraciones de Aduana Terrestres

y Marítimas, así como los Puestos Fronterizos Integrados, deberán disponer del lugar y el personal adecuado.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Administración Aduanera de Honduras, estará facultada para realizar los cambios, modificaciones y/o actualizaciones que sean necesarios para la eficiente aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. DEROGATORIA. A partir de la vigencia del presente Reglamento queda sin valor y efecto el Acuerdo No. 1482-B publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 10 de diciembre de 1986.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE
GOBIERNO

ROXANA MELANI RODRIGUEZ

SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 856-2021

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 24 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son los colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponden el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizada por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, reformado mediante Decreto No. 18-2021, establece: “Excepcionalmente y para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19 y de las tormentas tropicales ETA e IOTA, se podrá dar autorización de

modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones consignadas para gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, debiendo contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante Acuerdo Ejecutivo, previo a su aprobación, se deberá conocer la opinión de la Comisión Intrainstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas”.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deviene obligada a conformar la mencionada Comisión Intrainstitucional que señala el artículo 34 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, a efecto que sus integrantes cuenten así con la debida autorización para emitir opiniones sobre modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones consignadas para gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, como paso previo a la aprobación de esas modificaciones por parte del Presidente de la República, autorización que se formalizará mediante acuerdo ejecutivo.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, en aplicación de los artículos 33, 36 numerales 8 y 12, 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo; 34 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, Decreto Legislativo No. 18-2021 y demás aplicables.

ACUERDA:

- PRIMERO:** Conformar la Comisión Intrainstitucional de esta Secretaría de Estado, señalada en el artículo 34 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, reformado mediante Decreto No. 18-2021, dicha Comisión estará integrada por los titulares de la Dirección General de Política Macro Fiscal fungiendo como coordinador, Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Inversión Pública.
- SEGUNDO:** Hacer las transcripciones de Ley.
- TERCERO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.
- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO

Secretaria General

Poder Legislativo

DECRETO No. 104-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece de manera enfática que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que para el logro de los fines del Estado que se establecen de manera expresa en la Constitución de la República, es necesario fomentar las condiciones para que prevalezca la paz social, que es un medio, así como un fin esencial del Estado.

CONSIDERANDO: Que la paz social es un insumo democrático y de desarrollo necesario en todo tiempo, sobre todo en los períodos electorales, donde se requieren condiciones especiales de seguridad y buena convivencia para desarrollar de manera eficaz los mecanismos de elección para decidir el futuro del país.

CONSIDERANDO: Que en los últimos días se han presentado varios incidentes fatales, que, si bien se encuentra todavía en la etapa de investigación, es claro que se trata de acontecimientos violentos utilizando armas de fuego en contra de personas que participaban en el actual proceso electoral.

CONSIDERANDO: Que para asegurar un ambiente electoral pacífico es necesario limitar el transporte y portación de armas a nivel nacional, como reacción ante los acontecimientos antes mencionados, y a su vez, una acción preventiva de cara al futuro proceso electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 37 de la Ley Electoral de Honduras, limita la portación de

armas en los centros electorales, las actuales circunstancias demandan la aplicación de medidas preventivas adicionales a las ya existentes en la Ley.

CONSIDERANDO: Que corresponde por parte del Poder Legislativo, estimular la paz social en el período electoral, mediante la limitación en la portación y traslado de armas contemplando también las respectivas sanciones por incumplimiento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se prohíbe la **portación o traslado de armas en todo el territorio nacional** por el período de tiempo comprendido entre diez (10) días antes y diez (10) días después de las elecciones generales a celebrarse el 28 de Noviembre de 2021.

Quien contravenga la presente disposición, se le decomisará por seis (6) meses la respectiva arma y se le impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)**, ésto sin perjuicio de las penas que establezca la Ley en cada caso particular.

Se exceptúa de esta prohibición establecida en el párrafo primero a los cuerpos de seguridad del Estado, agentes de la seguridad pública, los miembros de empresas que presten servicios privados de seguridad, los guardias de seguridad privada que acrediten su condición, así como los agentes

de seguridad privada de los candidatos a cargos de elección popular que acrediten tal condición.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2021.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE SEGURIDAD

JULIAN PACHECO TINOCO

Sección “B”

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Al público en general y para los efectos legales correspondientes se **HACE SABER:** Que mediante: **TESTIMONIO. INSTRUMENTO NUMERO CUATROCIENTOS DOCE (412).**-En Roatán Islas de la Bahía, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021) siendo las diez de la mañana.-Ante mí: Ante mí, **IRACEMA MIROSLABA REYES BATRES**, Abogada y Notaria del domicilio de El Progreso, Yoro, Honduras, miembro inscrito en el ilustre Colegio de Abogados de Honduras con certificado número **SIETE MIL CIENTO TRES (07103)** con exequátur de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras número **UN MIL SEISCIENTOS OCHO (1608)**, con Despacho Notarial, establecido en la segunda planta del Edificio de Hondupalma en el Barrio Las Mercedes, de El Progreso, Departamento de Yoro, Honduras C.A., en tránsito por esta ciudad, comparece personalmente el señor **José Luis Canelas Cano**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público y de este vecindario, quien actúa en su condición de Ejecutor Especial de los acuerdos adoptados en el Acta número Veintisiete (27) correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **FINANCIERA INSULAR SOCIEDAD ANONIMA**, también conocida como **FINISA** celebrada el veintisiete de Octubre del presente año (2021) que se encuentra debidamente protocolizada mediante instrumento número cuatrocientos tres (403), autorizado el uno (01) de Noviembre del presente año (2021) donde se autorizó el aumento de capital y la modificación de escritura de constitución social y estatutos sujetos de autorización e inscrita bajo el asiento número Cien (100) del Tomo Ciento Dieciséis (116) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, de la sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Número Noventa (90) de fecha veintiocho (28) de Noviembre del año Dos mil Dos (2002) autorizado por el Notario Olvin Antonio Mejía e inscrita bajo el Asiento Número Cuarenta y Ocho (48) del Tomo Veinte y Tres (XXIII) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, reformándose su pacto social con respecto al capital social autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario Francisco Álvarez Sambula, mediante instrumento número ochocientos treinta y ocho (838) de fecha nueve (9) de Noviembre del año dos mil seis (2006), otorgado por el señor José Luis Canelas Cano, en su condición de Ejecutor Especial nombrado, quedando inscrita bajo el asiento número Diecinueve (19) del Tomo Cuarenta y Uno (41) del Registro precitado, posteriormente se reformó su pacto social con respecto al capital social autorizado mediante instrumento número cuatrocientos dieciséis (416) de fecha dos (2) de Octubre del año dos mil doce (2012), otorgado en esta

ciudad de Roatán por el señor José Luis Canelas Cano, en su condición de Ejecutor Especial nombrado para tal efecto ante los oficios del Notario Francisco Álvarez Sambula debidamente inscrita bajo el asiento número Setenta y Dos (72) del Tomo Sesenta y Cinco (65) del mismo Registro; consecutivamente se reformó su pacto social con respecto al capital social autorizado mediante instrumento número diecinueve (19) de fecha treinta y uno (31) de Enero del año dos mil trece (2013), otorgado en esta ciudad de Roatán por el señor José Luis Canelas Cano, en su condición de Ejecutor Especial nombrado para tal efecto ante los oficios de la Notaria Diana Aracely Paredes, quedando inscrita bajo el asiento número Noventa y Dos (92) del Tomo Sesenta y Nueve (66) del Registro indicado, posteriormente se reformó su pacto social con respecto al capital social autorizado mediante instrumento número trescientos noventa y uno (391) de fecha veintiuno (21) de Marzo del año dos mil trece (2013), otorgado en la ciudad Tegucigalpa por el señor José Luis Canelas Cano, en su condición de Ejecutor Especial nombrado para tal efecto ante los oficios del Notario José Dolores Cantarero, debidamente inscrita bajo el asiento y número Treinta Nueve (39) del Tomo Sesenta y Siete (67) del Registro indicado, consecutivamente se reformó su pacto social con respecto al capital social autorizado mediante instrumento número doscientos cincuenta (250) de fecha siete (7) de noviembre del año dos mil trece (2013), otorgado en esta ciudad puerto de Roatán por el señor José Luis Canelas Cano, en su condición de Ejecutor Especial nombrado para tal efecto ante los oficios de la Notaria Diana Aracely Paredes C., quedando inscrita bajo el asiento número Sesenta y Dos (62) del Tomo Sesenta y Nueve (69); consecutivamente se reformó su pacto social con respecto al capital social autorizado mediante instrumento número ciento treinta y ocho (138) de fecha treinta (30) de abril del año dos mil catorce (2014), otorgado en esta ciudad de Roatán por el señor José Luis Canelas Cano, en su, condición de Ejecutor Especial nombrado para tal efecto ante los oficios de la Notaria Diana Aracely Paredes C., debidamente inscrita bajo el asiento número Cuatro (4) del Tomo Setenta y Dos (72) del Registro indicado, consecutivamente se reformó su pacto social con respecto al capital social autorizado mediante instrumento número ciento ocho (108) de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), otorgado en esta ciudad de Roatán por el señor José Luis Canelas Cano, en su condición de Ejecutor Especial nombrado para tal efecto ante los oficios de la Suscrita Notaria, debidamente inscrita bajo el asiento número Veintiséis (26) del Tomo Ciento Uno (101) del Registro indicado, incrementos descritos de capital que alcanzan la suma de **Ochenta y Dos Millones Setecientos Mil Lempiras Exactos (L.82,700,000.00)**, acredita la representación con el acuerdo C-1 aprobada en la Asamblea Extraordinaria de accionistas

relacionada, con la que se le faculta debidamente para este acto y donde también se autorizó el aumento de capital y la modificación de Escritura y Estatuto Sociales, documento que se me exhibe y que yo la Notaria doy fe de haberles tenido a la vista, quien asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles libre y espontáneamente dice: **PRIMERO:** El señor **JOSE LUIS CANELAS CANO**, en su condición indicada declara: Que con el propósito de ejecutar el Acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Financiera Insular, S. A. contenido en el Acta número veintisiete (27) de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada **FINANCIERA INSULAR SOCIEDAD ANONIMA**, también conocida como **FINISA**, celebrada el veintisiete (27) de Octubre del presente año (2021), que se encuentra debidamente protocolizada mediante instrumento número cuatrocientos tres (403) autorizada ante la Suscrita Notaria el uno de Noviembre del presente año (2021) e inscrita bajo el asiento número Cien (100) del Tomo Ciento Dieciséis (116) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento en el cual se acordó el incremento de capital social y las correspondientes reformas a la Escritura y Estatutos Sociales, recursos a capitalizar por un monto de Doce Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Lempiras (L.12,642,600.00) que provienen de unas aportaciones por capitalizar realizadas por el socio **Eldon Burns Hyde Reeves**; en consecuencia se debe hacer la nueva redacción de las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA** y el **Artículo número Cinco(5)** del Capítulo 1 de la cláusula Vigésimo Tercera de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales que se refieren al capital social, como resultado del aumento de capital relacionado.- **SEGUNDA:** Continua manifestando el **Ejecutor Especial** el señor **JOSE LUIS CANELAS CANO:** Que en virtud que el acuerdo de la Asamblea implica la modificación a la Escritura y Estatutos Sociales de la Financiera Insular, S. A., con fundamento en el artículo doce (12) de la Ley del Sistema Financiero, que en cumplimiento al mandato que le fije otorgado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en referencia, procede a ejecutar los acuerdos adoptados modificando las Clausulas **SEXTA** y **SEPTIMA** y el artículo número Cinco (5) del Capítulo I de la Clausula Vigésimo Tercera de la escritura de Constitución y Estatutos Sociales, las que se leen así: **“SEXTA:** El capital de la sociedad es fijo y asciende a la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.95,342,600.00)** representado por **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS ACCIONES (953,426)** con un valor nominal de **CIEN LEMPIRAS(L. 100,00)** cada una.-Las acciones serán nominativas ordinarias y confieren los mismos derechos a los socios, pudiendo expedirse títulos o certificados que contengan una o varias acciones”.- **SEPTIMA:** El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: **ELDON BURNS HYDE REEVES: SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS**

VEINTISEIS,(703,426)ACCIONES, con valor de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS, EXACTOS (L.70,342,600,00)**; **ELIZABETH LOU REEVES ZSCHOCHÉ:** **CIENTO CINCUENTA MIL (150,000) ACCIONES**, con valor de **QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000,000.00)**; **DONNA ELIZABETH HYDE REEVES:** **CIEN MIL (100,000) ACCIONES**, con valor de **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00)** Artículo Cinco(5) del Capítulo I de **“VIGESIMO TERCERO:...-CAPITULO 1...-ARTÍCULO 5.-** El Capital Social suscrito y pagado es de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.95,342,600.00)** representado por **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS (953,426)** acciones nominativas ordinarias, con valor de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)** cada una, pudiendo expedirse títulos o certificados que contengan una o varias acciones.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social.- Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo”.- **TERCERO:** El señor **JOSE LUIS CANELAS CANO**, en su condición referida declara: Que con dicho Instrumento Público queda debidamente formalizada y ejecutada la modificación a la Escritura Social y Estatutos Sociales de Financiera Insular, S. A.- Así lo dice y otorga y enterado del derecho que tiene para leer por sí este instrumento por su acuerdo procedí a su lectura íntegra , cuyo contenido ratifica el otorgante, firma y estampa la huella digital del dedo índice de su mano derecha.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio y vecindad.- Doy fe de haber permitido al otorgante lectura del presente instrumento y de haberle advertido de la obligación de su inscripción ante el Registro correspondiente; como de haber tenido a la vista la Tarjeta de Identidad del otorgante número: 1807-1959-00712.-**DOY FE.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL JOSE LUIS CANELAS CANO.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL MIROSLABA IRACEMA REYES BATRES.-** Y a requerimiento del señor **José Luis Canelas Cano**, en su condición de **Ejecutor Especial** y para ser entregado a la sociedad mercantil denominada **Financiera Insular, S.A. (FINISA)**, libro, sello y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento en el papel sellado correspondiente con los timbres de ley debidamente cancelados quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo corriente en donde anoté la expedición de esta saca.

Roatán, Islas de la Bahía, 17 de Noviembre del 2021

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

26 N. 2021

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LOPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ELUMIS 10,5 OD**, compuesto por los elementos: **7.5% MESOTRIONE, 3.0% NICOSULFURON**.

Toxicidad: "5"

Grupo al que pertenece: **TRIKETONA, SULFUNILUREA**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **DISPERSION EN ACEITE (OD)**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA PRODUCTION FRANCE S.A.S./FRANCIA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 08 DE NOVIEMBRE DE 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS (DRIA)

26 N. 2021.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LOPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **IZOTRA 12.5 EC**, compuesto por los elementos: **12.5% FLUAZIFOP-P-BUTYL**.

Toxicidad: "5"

Grupo al que pertenece: **ARILOXIFENOXIPROPIONATO**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE (EC)**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V./MEXICO**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 08 DE NOVIEMBRE DE 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS (DRIA)

26 N. 2021.

Número de Solicitud: **2021-4019**

Fecha de presentación: **2021-08-05**

Fecha de emisión: **4 de noviembre de 2021**

Solicitud de registro de: **Indicación Geográfica**

A.- TITULAR

Solicitante: Asociación de Productores de Azúcar de Honduras (APAH).

Domicilio: Colonia Tres Caminos, 5ta calle al fondo, Bloque E, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Alfonso Donald Funes Lagos

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AZÚCAR DE HONDURAS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Azúcar, melaza, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-2420**

Fecha de presentación: **2021-05-21**

Fecha de emisión: **16 de septiembre de 2021**

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Asociación Hondureña de Agencias de Carga y Logística Internacional (AHACI)

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Angel Andres Matuty Aguirre

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AHACI

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protegen los demás elementos denominativos incluidos en el distintivo solicitado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; el transporte de mercadería de toda clase marítimo, aéreo y terrestre tanto nacional como extranjera, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 13 y 28 D. 2021.

**Poder Judicial
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**. Que en fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), compareció a este Juzgado el Abogado **CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS**, en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil Corporacion Industrial Farmacéutica, S.A. DE C.V., incoando demanda Contencioso Administrativo en Materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2020-00162**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; se interpone demanda Ordinaria de nulidad de un acto administrativo, consistente en la Resolución Número 235-2019-SS, de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y Resolución número 139-2011-SS de fecha 20 de septiembre del 2011, dictado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, por infracción al ordenamiento jurídico, violación al debido proceso y derecho de defensa; reconocimiento de una situación jurídica individualizada, como medida para su pleno restablecimiento, se ordene darle en vía administrativa el trámite legal correspondiente, para que la parte demandante pueda hacer uso de su derecho de defensa, concediéndosele el término para presentar sus descargos a la imposición de la multa señalada en la Resolución número 139-2011-SS de fecha 20 de septiembre del 2011.

**ABG. GERARDO CASTRO NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO**

26 N. 2021.

Número de Solicitud: **2021-436**
Fecha de presentación: **2021-01-29**
Fecha de emisión: **20 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **EMBLEMA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES MOROPOTENTE, S. DE R.L., DE C.V.
Domicilio: Domicilio: CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO LA REFORMA, DANLI, EL PARAISO, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
EMMA YOLANDA BATRES LAITANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se protege el color Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercio dedicado a brindar servicios de compra, venta y comercialización de varias herramientas agrícolas como ser: barras, martillos, piochas, carretas, bombas de fumigar y dar servicio de importación y exportación de dichas herramientas, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-3723**
Fecha de presentación: **2021-07-22**
Fecha de emisión: **13 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: PLUS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (PLUS) SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
Domicilio: San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Caroll Marie Vilorio Muchnik
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLANZ FURNITURE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La palabra "Glanz" no tiene traducción. La palabra "Furniture" es en el idioma inglés y significa mueble.

I.- Reivindicaciones: Se protege de su forma conjunta sin dar exclusividad de uso a la palabra "Furniture" que aparece en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases hechos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2021.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-1759
 Fecha de presentación: 2021-04-20
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: GASEOSAS LUX S.A.S.
 Domicilio: Calle 52 #47-42, Piso 32, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NATURE BABY

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Colombia. La marca está escrita en idioma inglés "NATURE BABY" cuya traducción al español es "NATURALEZA BEBÉ".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para bebés, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23435
 Fecha de presentación: 2020-10-09
 Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: KERN PHARMA, S.L.
 Domicilio: c. Venus, 72-Poligono Industrial Colón II. 08228 TERRASSA, España
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BLEND-A-KERN

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aditivos químicos para uso alimenticio; enzimas para uso en alimentos y bebidas; proteínas para la industria alimentaria; emulsionantes para uso en la fabricación de alimentos; conservantes químicos de alimentos, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-864
 Fecha de presentación: 2021-02-24
 Fecha de emisión: 13 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: AP&G Co., Inc.
 Domicilio: 75 East 2nd Street, Bayonne, New Jersey 07002, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CATHMASTER

H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Nueva York.

I.- Reivindicaciones:

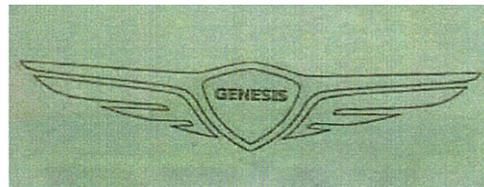
J.- Para Distinguir y Proteger: Cebo para atraer insectos con fine de control de plagas, adhesivos para atrapar moscas, papel para atrapar moscas, pegamento atrapamoscas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2020-7126
 Fecha de presentación: 2020-02-13
 Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
 Domicilio: 12, HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GI, SEOUL, República de Corea
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N° 40-2019-0189942 de fecha 06/12/2019 de República de Corea
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 GENESIS Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Placas de matrícula no metálicas; barriles de madera para decantar vino, tapas de botellas no metálicas; botelleros; estantes para vino; marcos de cuadros; almohadas para sostener el cuello; almohadas inflables; anillos partidos, no metálicos, para llaves; tapones tacos] no metálicos; corchos, de la clase 20

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2510
 Fecha de presentación: 2021-05-26
 Fecha de emisión: 25 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Clark Foods, Inc.
 Domicilio: 810 Progress Boulevard, New Albany, Indiana 47150, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
 US 90/687,875 03/05/2021
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Simply Squeeze REAL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Kentucky. Se adjunta copia cotejada de documento de poder.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Mezclas para cócteles sin alcohol, de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021 No. 35,782 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-2380
 Fecha de presentación: 2021-05-20
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 STEPHANIE CRUZ ANDERSON
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JEMPZIM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de New Jersey. Se adjunta copia cotejada de documentos de poder. La marca es un término de fantasía el cual no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos; antivirales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-980
 Fecha de presentación: 2021-03-04
 Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Bausch + Lomb Ireland Limited
 Domicilio: 3013 Lake Drive, Citywest Business Campus, Dublin 24, Irlanda
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AKREOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Irlanda. La marca es un término de fantasía, el cual no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos médicos oftálmicos, a saber, lentes intraoculares e insertadores de lentes intraoculares, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3242
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TE TotalEnergies
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso, la marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos; juguetes; artículos de deporte y gimnasia, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3240
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TE TotalEnergies
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso, la marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Cepillos, peines y esponjas; artículos de limpieza, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3241
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TE TotalEnergies
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso, la marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-303
 Fecha de presentación: 2021-01-22
 Fecha de emisión: 14 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: MULTINEGOCIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: CALZADA AGUILAR BATRES 34-77 ZONA 12, CENTRO COMERCIAL LA CORUÑA LOCAL 113, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

USP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Guatemala. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Acoplamientos de órganos de transmisión para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; cojinetes de ejes; frenos para vehículos; repuestos para automóviles; repuestos en general para aparatos de locomoción terrestre, aérea y marítima, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2020-10484
 Fecha de presentación: 2020-03-04
 Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: SOREMARTEC S.A.
 Domicilio: 16 Route de Trèves, L - 2633, Senningerberg, Luxemburgo
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N° 1402859 de fecha 26/09/2019 de Benelux
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**CRISPETY, CRUNCHETY,
 PEANUT BUTTERY**

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pasteles y confitería; chocolate; helados, sorbetes y otros helados comestibles; confitería de chocolate; bebidas a base de cacao; todos los productos mencionados contenidos mantequilla de maní, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2962
 Fecha de presentación: 2021-06-16
 Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, WI 53403-2236, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

APODÉRATE DEL AIRE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Para usarse con el Reg. 131078 de la marca GLADE Y DISEÑO CL. 04.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Candelas; candelas perfumadas, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1793
 Fecha de presentación: 2021-04-22
 Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: DOLLARCITY HOLDINGS INC.
 Domicilio: Edificio AFRA, Ave Samuel Lewis, Panamá, Panamá
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Dollarcity
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de cada uno de los elementos denominativos que la conforman.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de operaciones financieras; operaciones monetarias y negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-896
 Fecha de presentación: 2021-02-25
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Juki América, Inc.
 Domicilio: Suite 100, 8500 NW 17 Street, Doral, Florida 33126, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N° 90/136,638 de fecha 25/08/2020 de Estados Unidos de América
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 JIN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Nueva Jersey. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas de coser, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021 No. 35,782 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-1044
 Fecha de presentación: 2021-03-09
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: United Industries Corporation
 Domicilio: 1 Rider Trail Plaza Drive, Suite 300, Earth City, Missouri 63045, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CUTTER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. La marca está escrita en idioma inglés "CUTTER" cuya traducción al español es "CORTADOR".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Velas que contienen repelente de insectos, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-273
 Fecha de presentación: 2021-01-21
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Walmart Apollo, LLC
 Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GEORGE HOME

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. La marca está escrita en idioma inglés "GEORGE HOME" cuya traducción al español es "JORGE CASA".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos de medición; temporizadores de cocina; tazas medidoras, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-694
 Fecha de presentación: 2021-02-16
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: CARGILL INCORPORATED
 Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOTIV

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para camarones; alimentos para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-672
 Fecha de presentación: 2021-02-12
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.
 Domicilio: Avenida Ejército Nacional 1130 Piso 9, colonia Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



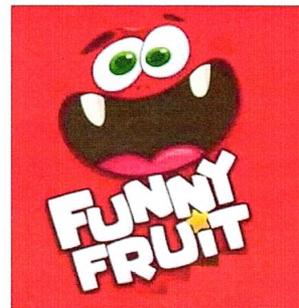
H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de México.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel para impresión, papel para fotocopiado, papel para escritura, cartón, cajas de cartón, cuadernos, libretas, blocs para dibujo o escritura, carpetas para documentos, artículos de papelería, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1063
 Fecha de presentación: 2021-03-10
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 FUNNY FRUIT
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de México. La marca está escrita en idioma inglés "FUNNY FRUIT" cuya traducción al español es "DIVERTIDO FRUTA".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones hechas a base de cereal y pan, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023360
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY
 [4.1] Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LA SEMILLA DEL CAMBIO

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas de soya conteniendo sabores de frutas y bebidas no alcohólicas cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCIA DURON LOPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2021.
 [12] Reservas: Se usará con la marca ADES, registro N0.65169

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023359
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY
 [4.1] Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LA SEMILLA DEL CAMBIO

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves de corral y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCIA DURON LOPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2021.
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud 2020-17188, marca ADES

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2129
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PGM Active

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; abono, estiércol, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia, de la clase 1

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2128
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOVACARB

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícid, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3188
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 9 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NPP Natural Plant Protection
G.-

NPP Natural Plant Protection

H.- Reservas/Limitaciones: Se adjunta poder y constitución de sociedad
I.- Reivindicaciones: tipo de letra
J.- Para Distinguir y Proteger: Proporcionar formación y realización de seminarios y mesas redondas educativas, de la clase 41

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 13 y 28 D. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021 No. 35,782 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-2451
 Fecha de presentación: 2021-05-24
 Fecha de emisión: 12 de agosto 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 STEPHANIE CRUZ ANDERSON
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LYFNUA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Nueva Jersey. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas, de las clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3610
 Fecha de presentación: 2021-07-16
 Fecha de emisión: 21 de agosto 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: YARA GUATEMALA, S.A.
 Domicilio: Calzada Roosevelt 33-86, Zona 7, Edificio Ilumina, Nivel 11, Oficina 1102 PC 01010 Guatemala

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MULTIFERT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Guatemala. Se adjunta copia cotejada de documento de poder. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para la industria; productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo; productos fertilizantes agrícolas; abonos, incluyendo aquellos compuestos por estiércol, de las clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1891
 Fecha de presentación: 2021-04-27
 Fecha de emisión: 15 de julio 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Bausch + Lomb Ireland Limited
 Domicilio: 3013 Lake Drive, Citywest Business Campus, Dublin 24, Irlanda

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OCUCOAT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Irlanda. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y sustancia oftálmicas; lubricante viscoelástico para ojo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3293
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 12 de agosto 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Kipling Apparel Corp.
 Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, DE 19810, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Kipling Live.Light

G.-


H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento de poder. La marca consiste del término de fantasía "KIPLING" el cual no tiene traducción y de los términos en idioma inglés "LIVE LIGHT" cuya traducción al español es "VIVIR LUZ".

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Gafas, marcos de gafas, estuches para gafas, gafas de sol, marcos para gafas de sol, estuches para gafas de sol, de las clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3294
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 12 de agosto 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Kipling Apparel Corp.
 Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, DE 19810, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Kipling

G.-


H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento de poder. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Gafas, marcos de gafas, estuches para gafas, gafas de sol, marcos para gafas de sol, estuches para gafas de sol, de las clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2561
 Fecha de presentación: 2021-05-27
 Fecha de emisión: 10 de agosto 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Warburton Techonology Limited
 Domicilio: 36 Fitzwilliam Square, Dublin 2, Irlanda
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MULTIMIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Irlanda. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía el cual no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos nutricionales y minerales para ganado; preparaciones y sustancias veterinarias comprendidas en la clase, de las clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3291
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 10 de agosto 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIMBO CERO CERO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de México. Se adjunta copia cotejada de documento de poder. La marca consiste del término de fantasía "BIMBO" el cual no tiene traducción
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pan, de las clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-202
 Fecha de presentación: 2021-01-14
 Fecha de emisión: 22 de agosto 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD: Se Otorga prioridad N° 90/160,947 de fecha 04/09/2020 de Estados Unidos de América
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KINDFULL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Minnesota.

I.- Reivindicaciones: La marca está escrita en idioma inglés "KINDFULL" cuya traducción al español es "AMABLE".
J.- Para Distinguir y Proteger: Accesorios para collares de mascotas, a saber, colgantes y dijes, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23245
 Fecha de presentación: 2020-09-30
 Fecha de emisión: 5 de agosto 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CHIQUITA BRANDS L.L.C.
 Domicilio: DCOTA Office Center, 1855 Griffin Road, Suite C-436, Fort Lauderdale, FL 33004-2275, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CHIQUITA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas frescas, de las clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3292
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 12 de agosto 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Kipling Apparel Corp.
 Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, DE 19810, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. Se adjunta copia de documento de poder.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Gafas, marcos de gafas, estuches para gafas, gafas de sol, marcos para gafas de sol, estuches para gafas de sol, de las clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021 No. 35,782 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-1065
 Fecha de presentación: 2021-03-10
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ALLERGAN, INC.
 Domicilio: Irvine, California, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NATRELLE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de California. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Implantes de senos de silicona, implantes de senos que consta de materiales artificiales y sus partes y componentes de los mismos, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3463
 Fecha de presentación: 2021-07-09
 Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Voyetra Turtle Beach, Inc.
 Domicilio: 44 South Broadway, 4th Floor, White Plains, NY 10601, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUPERHUMAN HEARING

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento de poder. La marca está compuesta del término de fantasía "SUPERHUMAN" el cual no tiene traducción y del término en idioma inglés "HEARING", cuya traducción al español es "ESCUCHANDO".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Auriculares para usar con consolas de juegos; auriculares para su uso con controladores para consolas de juegos y auriculares para su uso con unidades portátiles para jugar a videojuegos distintos de los adaptados para su uso con una pantalla de visualización o monitor externo, de las clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2554
 Fecha de presentación: 2021-05-27
 Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Regen Lab S.A.
 Domicilio: En Budron B2, CH - 1052 Le Mont-sur-Lausanne, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CELLULAR MATRIX
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivo utilizado para preparar inyecciones intra-articulares en la rodilla y la mejora de la movilidad; dispositivo utilizado para preparar inyecciones intra-dermales para la hidratación del tejido cutáneo deshidratado y rugoso, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3833
 Fecha de presentación: 2021-07-27
 Fecha de emisión: 27 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Industrias Pacer, S.A. de C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 HECTOR A. FERNÁNDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CATRACHAMOY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Honduras. Se adjunta copia de documento de poder. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones: La marca está escrita en forma estilizada. Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad, de las clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

1/ No. Solicitud: 15653/20
 2/ Fecha de presentación: 05/08/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI. S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixto
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **CHOCO PINDI**



6.2/ Reivindicaciones: La marca está escrita en forma estilizada. Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas a base y/o con sabor a chocolate y huevos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Cinthya Yadira Ortiz Luna
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-2021
 12/ Reservas:

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-201
 Fecha de presentación: 2021-01-14
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR
 Solicitante: PEPSICO, INC.
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY, 10577, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 JULIA R. MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROMPE EL ALGORITMO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Para usarse con el registro No. 79312 de la marca PEPSI en clase 32. Corporación organizada bajo las leyes de Carolina del Norte.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Agua minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de frutas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas, de las clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-361
 Fecha de presentación: 2021-01-26
 Fecha de emisión: 23 de agosto 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIMBOSTERS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de México.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles, galletas, de las clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1240
 Fecha de presentación: 2021-03-17
 Fecha de emisión: 23 de agosto 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MARISELA KRONK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de México.
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones hechas a base de cereal, pan y galletas, de la clase 30.

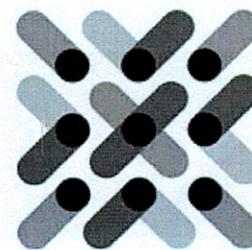
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1861
 Fecha de presentación: 2021-04-26
 Fecha de emisión: 28 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: AstraZeneca UK Limited
 Domicilio: 1 Francis Crick Avenue, Cambridge Biomedical Campus, Cambridge, CB2 0AA, Reino Unido
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad de N° UK0000358782 de fecha 01/02/2021 de Reino Unido
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Reino Unido
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sustancias preparaciones farmacéuticas, de las clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2299
 Fecha de presentación: 2021-05-17
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: AUTEKO MOBILITY S.A.S.
 Domicilio: Via Las Palmas KM 15+750, Local 104 Envigado Antioquia, Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MOTOMAX
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Colombia.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores AMARILLO MOSTAZA R:239 G:125 B:0 C:0 M:60 Y:100 K:0 #ef7d00 PANTONE 716 GRIS R:60 G:57 B:53 C:0 M:0Y:0 K:90 #3c3935 PANTONE BLACK 7C
J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales; publicidad; servicios de venta minorista en relación con vehículos, de las clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021 No. 35,782 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-981
 Fecha de presentación: 2021-03-04
 Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Bausch + Lomb Ireland Limited
 Domicilio: 3013 Lake Drive, Citywest Business Campus, Dublin 24, Irlanda
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SNAPSET

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Irlanda. La marca es un término de fantasía, el cual no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos quirúrgicos oftálmicos para insertar lentes intraoculares (IOL); inyector de lentes intraocular, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2019-39968
 Fecha de presentación: 2019-09-23
 Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.
 Domicilio: AV. 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, Uruguay
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TITAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos veterinarios; productos para la destrucción de las malas hierbas y los animales dañinos; fungicidas, viricidas, herbicidas, e insecticidas de uso en agricultura, de las clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2020-20502
 Fecha de presentación: 2020-07-20
 Fecha de emisión: 18 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: GAZ & JO INTELLECTUAL PROPERTY HOLDINGS LIMITED
 Domicilio: SUITE 4, QUERPEL HOUSE, 1 DUKE OF YORK SQUARE, LONDON, SW3 4LY, Reino Unido
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JO LOVES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: VELAS [ILUMINACION] Y MECHAS DE LAMPARA PARA LA ILUMINACIÓN, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3251
 Fecha de presentación: 2021-06-28
 Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: TotalEnergies SE
 Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE TotalEnergies
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante (alimentación); restaurantes; cafeterías; servicios hoteleros, alojamientos temporales y servicio de reserva relativo a los mismos, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-404
 Fecha de presentación: 2021-01-28
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Salvador, El Salvador
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BOCADELI QUESI CHIPS Y ETIQUETA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de El Salvador.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Frituras de maíz, frituras de tortillas, snacks (bocadillos) con sabor a queso, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2020-10773
 Fecha de presentación: 2020-03-05
 Fecha de emisión: 28 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: AV. PASEO DEL PACIFICO N0.670, COLONIA GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ZAPOPAN, JALISCO, México

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BLITE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos de uso oftálmico, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 13 y 28 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-10772
 Fecha de presentación: 2020-03-05
 Fecha de emisión: 28 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: AV. PASEO DEL PACIFICO N0.670, COLONIA GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ZAPOPAN, JALISCO, México

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

THRIVE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos de uso oftálmico, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 13 y 28 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24600
 Fecha de presentación: 2020-12-15
 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VOIT CORPORATION
 Domicilio: CULEBRA ROAD No. 9258, SUITE 116, SAN ANTONIO, TEXAS. 78251, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTES RICO

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VOIT

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Balones, de la clase 28

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 13 y 28 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2442
 Fecha de presentación: 2021-05-21
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROOT VALLEY FARMS LLC.
 Domicilio: 14 front Street, suite 108, Hempstead, NY 11550, España

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTÉS

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FARM TO BAG IN 24 HOURS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La denominación FARM TO BAG IN 24 HOURS, va asociada a la marca ROOT VALLEY FARMS Y DISEÑO No. 155736 y la denominación FARM TO BAG IN 24 HOURS en el idioma inglés significa De la finca a la bolsa en 24 horas

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos alimenticios de origen vegetal, verduras, hortalizas y legumbres, así como otros productos hortícolas comestibles preparados o en conserva para su consumo, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 13 y 28 D. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-019794
- [2] Fecha de presentación: 13/07/2020
- [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: GIAI INNOVATIONS, SOCIEDAD ANONIMA
- [4.1] Domicilio: 2 CALLE 7-93, ZONA 14, EDIFICIO TORRE LAS CONCHAS, OFICINA 702, NIVEL 7, CIUDAD DE GUATEMALA, MUNICIPIO DE GUATEMALA, Guatemala C.A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BIORGANI Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 2
- [8] Protege y distingue: RESINAS NATURALES (MATERIA PRIMA), RESINAS NATURALES.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: KENIA PATRICIA CORTES RICO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2020.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 13 y 28 D. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021 No. 35,782 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-20506

Fecha de presentación: 2020-07-20

Fecha de emisión: 6 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: GARDEX INDIA PRIVATE LIMITED.

Domicilio: C7, FOCAL POINT, JALANDHAR-144 004, PUNJAB, India.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PYTHON

G.-



G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Limas de acero, escofinas, herramientas de mano, herramientas de jardín, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2020-20505

Fecha de presentación: 2020-07-20

Fecha de emisión: 30 de julio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: GARDEX INDIA PRIVATE LIMITED.

Domicilio: C7, FOCAL POINT, JALANDHAR-144 004, PUNJAB, India.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ASHVA Y DISEÑO

G.-



G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Clavos de herradura, de la clase 6

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1483

Fecha de presentación: 2021-04-05

Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: MINISO (Hengqin) Enterprise Management Co., Ltd.

Domicilio: Room 205, Second Floor Office, Nanshanzui Road No. 156, Hengqin District, Zhuhai City, Guangdong Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (26)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOP TOY

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo la ley de P.R. China. La marca está compuesta de las palabras en inglés "TOP TOY" cuya traducción al español es "SUPERIOR JUGUETE". La marca se considera denominativa

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Insignias para vestir, que no sean de metales preciosos; insignias ornamentales de fantasía (botones); colgantes que no sean de joyería, llaveros; artículos de adorno para el cabello; broches para la ropa; artículos de punto de cordón; cintas decorativas; adornos para sombreros; horquillas; bordados, de la clase 26

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2020-10687

Fecha de presentación: 2020-03-05

Fecha de emisión: 9 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: MAXI RUBBER INDUSTRIAS QUIMICAS, LTDA.

Domicilio: AVENIDA LUIGI PAPAIZ, NUMERO 783/843, BAIRRO CAMPANARIO 09931-610, CIUDAD DIADEMA, ESTADO DE SAO PAULO, Brasil.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAXI RUBBER

G.-



G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Azul de prusia [tinta]; azul ultramarino [tinta]; tinte para pintar, tintes; esmaltes [barnices]; sujetadores [barnices]; sellado de fondos para proteger el chasis del vehículo; gomas para pintar; goma laca; resinas de goma; lacas; pigmentos; preparaciones anticorrosion para chasis de vehículos; resinas naturales en bruto; recubrimientos [pinturas]; sustancias utilizadas para preparar una superficie de pintura [imprimación]; pinturas; barnices; esmaltes [pinturas, lacas], de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1971

Fecha de presentación: 2021-04-30

Fecha de emisión: 25 de julio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Industria La Popular, S.A.

Domicilio: Vía 3 5-42, de la zona 4, ciudad de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OLIMPO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Guatemala. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones: No se reivindican los términos y frases de uso común que aparecen en la etiqueta adjunta. Se protege la marca en su conjunto.

J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones antibacteriales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1484
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: MINISO (Hengqin) Enterprise Management Co., Ltd.
 Domicilio: Room 205, Second Floor Office, Nanshanzui Road No. 156, Hengqin District, Zhuhai City, Guangdong Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOP TOY

G.-

**TOP
TOY**

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo la ley de P.R. China. La marca está compuesta de las palabras en inglés "TOP TOY" cuya traducción al español es "SUPERIOR JUGUETE". La marca se considera denominativa

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Juguetes, cubos mágico; rompecabezas; bloques de construcción (juguetes); juegos de mesa; pelota de juguete; juguetes inteligentes, figuras de juguetes de peluche; modelos de juguetes, de la clase 28

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2143
 Fecha de presentación: 2021-05-11
 Fecha de emisión: 6 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Marriott Worldwide Corporation.
 Domicilio: 10400 Fernwood Road, Bethesda, Maryland 20817, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 81977 de fecha 16/11/2020 Jamaica

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Maryland

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de hotel que ofrecen un programa de premio de incentivos; servicios de reservas de hotel para terceros, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1482
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: MINISO (Hengqin) Enterprise Management Co., Ltd.
 Domicilio: Room 205, Second Floor Office, Nanshanzui Road No. 156, Hengqin District, Zhuhai City, Guangdong Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOP TOY

G.-

**TOP
TOY**

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo la ley de P.R. China. La marca está compuesta de las palabras en inglés "TOP TOY" cuya traducción al español es "SUPERIOR JUGUETE". La marca se considera

denominativa

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Estapillas (sellos); soportes para fotos; calcomanías; tarjetas; material impreso; marcadores de libros; libros de historietas; impresiones artísticas; bolsas de papel; artículos de papelería, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23907
 Fecha de presentación: 2020-11-06
 Fecha de emisión: 27 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: WEWORK COMPANIES LLC.
 Domicilio: 115 West 18th Street, New York, New York 10011, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WEWORK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Software de aplicación informática para teléfonos móviles y ordenadores portátiles, a saber, gestionar la membresía en un servicio de instalaciones de trabajo conjunto, solicitar y gestionar tareas de oficina, reservar salas de conferencias, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

- 1/ No. Solicitud: 2290/2020
- 2/ Fecha de presentación: 16/01/2020
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG.
- 4.1/ Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, SUIZA.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
- B. REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- Tipo de Signo: Nominativa
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIXAVARA

FIXAVARA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 5
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04 de enero 2021.
- 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021 No. 35,782 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-2622
 Fecha de presentación: 2021-06-01
 Fecha de emisión: 18 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Intrinsic Advanced Materials, LLC.
 Domicilio: 531 Cotton Blossom Circle, Gastonia, NC 28054, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (22)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RCICLO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento de poder. La marca es un término de fantasía el cual no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fibras y filamentos sintéticos para su uso en la fabricación de tejidos, textiles, hilos y alfombras, embalaje de polietileno de alta densidad, embalaje de polietileno de baja densidad, de la clase 22.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1242
 Fecha de presentación: 2021-03-17
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIMBO PARRILLERO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad Organizada bajo las leyes de México. NO SE PROTEGE "PARRILLERO" YA QUE ES UN TÉRMINO DE USO COMÚN PARA LOS PRODUCTOS.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pan y tortillas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1064
 Fecha de presentación: 2021-03-10
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: POSTOBON, S.A.
 Domicilio: CALLE 52 No. 47-42, MEDELLIN, ANTIOQUIA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad No. SD2020/0088748 de fecha 28/10/2020 de Colombia
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HATSU

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Colombia. La marca es un término de

fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1973
 Fecha de presentación: 2021-04-30
 Fecha de emisión: 25 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Industria La Popular, S.A.
 Domicilio: Vía 3 5-42, de la zona 4, ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 OLIMPO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Guatemala. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones: No se reivindican los términos y frases de uso común que aparecen en la etiqueta adjunta. Se protege la marca en su conjunto.
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones antibacteriales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1972
 Fecha de presentación: 2021-04-30
 Fecha de emisión: 25 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Industria La Popular, S.A.
 Domicilio: Vía 3 5-42, de la zona 4, ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 OLIMPO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Guatemala. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones: No se reivindican los términos y frases de uso común que aparecen en la etiqueta adjunta. Se protege la marca en su conjunto.
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones antibacteriales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

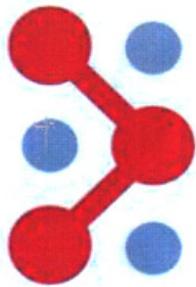
Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24767
 Fecha de presentación: 2020-12-23
 Fecha de emisión: 6 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: BIONTECH SE.
 Domicilio: An der Goldgrube 12, 55131 Mainz, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad No. 302020115567.7 de fecha 05/11/2020 de Alemania
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vacunas para uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24550
 Fecha de presentación: 2020-12-11
 Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: SAUCONY, INC.
 Domicilio: 500 Totten Pond Road, Waltham, Massachusetts 02451, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad No. 90/025,895 de fecha 29/06/2020 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: FIGURATIVO
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado; sombreros; pantalones; camisas; pantalones cortos; calcetines; sudaderas; chaquetas; camisetas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3874
 Fecha de presentación: 2021-07-29
 Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: CAN Technologies, Inc.
 Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Neopigg

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Minnesota. Se adjunta copia cortada de documento de poder. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos alimenticios para animales, aditivos alimentarios; suplementos para animales; pienso (alimento) medicado, suplementos alimenticios para animales; y suplementos medicinales para la alimentación animal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3728
 Fecha de presentación: 2021-07-22
 Fecha de emisión: 27 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: Laboratorios Casasco S.A.I.C.
 Domicilio: Lavalle 310, Piso 4, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DETIXOL

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Argentina. Se adjunta copia cotejada de documento de poder. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento farmacéutico en uso de humanos indicado para el tratamiento sintomático de náuseas y vómitos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1241
 Fecha de presentación: 2021-03-17
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROMPE EL ESTRES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de México
I.- Reivindicaciones: Para utilizarse con la marca MARISELA KRONK en CI. 30 (2021-1240) cuya solicitud de registro está siendo presentada de forma simultánea.
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones hechas a base de cereal, pan y galletas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021 No. 35,782 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-1758
 Fecha de presentación: 2021-04-20
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: LIEBEL-FLARSHEIM COMPANY LLC.
 Domicilio: 1034 South Brentwood Blvd, Suite 800, RICHMOND HEIGHTS, MO 63117, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OPTIVANTAGE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos médicos, a saber, inyectores de medios de contraste para su uso con procedimiento de tomografía computarizada (TC), de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2020-21640
 Fecha de presentación: 2020-08-03
 Fecha de emisión: 17 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: STERILEX LLC.
 Domicilio: 111 Lake Front Drive, Hunt Valley, MD 21030, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STERILEX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones desinfectantes; preparaciones esterilizantes; preparaciones higienizantes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2017-40377
 Fecha de presentación: 2017-09-21
 Fecha de emisión: 7 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: MIRAGE GRANITO CERAMICO S.P.A.
 Domicilio: VIA GIARDINI NORD, 225, 41026 PAVULLO NEL FRIGNANO (MO), Italia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 INFINITY

INFINITY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Superficies de trabajo (muebles); tableros de mesa; mostradores (en cimeras) para cocinas; mostradores (encimeras) para uso con los fregaderos; estantes de pared; estantes de muebles, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1970
 Fecha de presentación: 2021-04-30
 Fecha de emisión: 25 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Industria La Popular, S.A.
 Domicilio: Vía 3 5-42, de la zona 4, ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 OLIMPO



G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Guatemala. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desinfectantes y jabones antibacteriales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.

Número de Solicitud: 2018-42228
 Fecha de presentación: 2018-10-08
 Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: F.V. S.A.
 Domicilio: Bernardo de Irigoyen 1.053, Florida, Buenos Aires, Argentina.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FRANZ VIEGENER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Accesorios para cuartos de baño; jaboneras; portaesponjas; portarrollos de papel higiénico; toalleros de aro y de barra; distribuidores de jabón, distribuidores de papel higiénico; vasos; portavasos; utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos, ni enchapados), peines y esponjas; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases, de la clase 21

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2021.